

ANEXO 5

Certificación literal emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a Neinor DMP BidCo, S.A.U., acreditativa de la constitución de dicha sociedad y de sus estatutos sociales vigentes

Certificación Registral expedida por:

ENRIQUE MARISCAL GRAGERA

Registrador Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 5/2025/40.300.0

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 40262 del Diario 0;

CERTIFICA:

Que, a instancia por escrito de "URIA MENENDEZ ABOGADOS SLP", en la que se solicita certificación literal de la sociedad "NEINOR DMP BIDCO SA", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad **NEINOR DMP BIDCO SA**, sociedad unipersonal, con NIF A19497858, IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, consta inscrita en este Registro, **hoja M-833510**, y se encuentra **vigente**.

2. Las imágenes incorporadas a esta certificación accesibles mediante Código Seguro de Verificación (C.S.V.) son reproducción exacta de su historial registral, figurando todos los asientos firmados por el registrador correspondiente.

3. La Sociedad tiene depositadas las cuentas correspondientes al ejercicio 2024

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones.

5. No figura ninguna situación especial.

6.. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

7. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 20 de junio de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota. Legajo electrónico 40300/2025

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades

de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La Información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ENRIQUE MARISCAL GRAGERA Registrador Mercantil de MADRID a 20 de junio de 2025.



(*) C.S.V. : 128065271176243380

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia

mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
<p>CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>Cambio de socio unico por la inscripcion numero 2 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - [REDACTED] en Madrid, el dia 17 de junio de 2025.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 5A9A09562DB24C9B02C2996C239EF859F756CF0BC78D1FFBD87D8236F9BEC9AD CSV: 128065115200003170556</p> <p>Cambio de denominación, cambio de domicilio, modificacion del sistema de representacion de las acciones, cese del administrador unico, refundicion de los estatutos por la inscripcion 3 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMÓN RODRIGUEZ SÁNCHEZ - [REDACTED], en Madrid, el dia 17 de junio de 2025.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 59423FA12942282D8C283D56E65ADF1E987624FB45994B387E3A8273A3F93F81 CSV: 128065115200003170935</p>	1		<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN: 1 ----- DERBY GLOBAL SA EUID: ES28065.082295776'.-A19497858, con domicilio en CALLE JOSÉ ABASCAL - N° 58, 2º DERECHA de MADRID, comienza sus operaciones el dia veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y se rige por los siguientes Estatutos:</p> <p>CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.</p> <p>Artículo 1º.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "DERBY GLOBAL, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.</p> <p>Artículo 2º.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>La compra, suscripción, tenencia, gestión, administración, permute y venta de valores mobiliarios, nacionales o extranjeros por cuenta propia y sin actividad de intermediación, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6420.</p> <p>La promoción y ejecución de todo tipo de promociones inmobiliarias, urbanísticas o de ordenación y desarrollo del suelo, ya sean con fines industriales, comerciales o de habitación. Esto incluirá la compra, tenencia, gestión, administración permute y venta de activos inmobiliarios de todas clases.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 4110. La realización de todo tipo de estudios económicos y comerciales, así como inmobiliarios, incluidos aquellos relativos a la gestión, administración, fusión y concentración de empresas, así como la prestación de servicios de tipo mercantil y empresarial.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6920. Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6810.</p> <p>Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de todas o alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.</p> <p>Artículo 3º.- DURACIÓN: Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el dia de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.</p> <p>Artículo 4º.- DOMICILIO: Su domicilio social queda fijado en Madrid, Calle José Abascal nº58, 2º Derecha (28003). El Órgano de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. El Órgano de Administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>CAPITAL SOCIAL. ACCIONES:</p> <p>Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de sesenta mil euros (60.000 €), está íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25 %), y se halla dividido en sesenta mil (60.000) acciones NOMINATIVAS acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del uno (1) al sesenta mil (60.000), ambos inclusive. El desembolso pendiente se efectuará en metálico en un plazo máximo de dos (2) años. Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que anunciará en la</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		1	<p>forma legalmente prevista.</p> <p>Artículo 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libres de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas en la forma determinada en la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre. Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.</p> <p>Artículo 7º.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitarse dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>Artículo 8º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona, física o jurídica, que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste, con objeto de que los accionistas puedan ejercitarse su derecho de adquisición. El Órgano de Administración, en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél a que haya finalizado el anterior, comunique al órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta. En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el órgano de Administración entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta días concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanto, el órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo, sin que ningún accionista haga uso de su derecho de tanto, el accionista interesado en la venta podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones comunicadas a la Sociedad, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. Se exceptúan de las restricciones precedentes las siguientes transmisiones: Las hechas a favor de otro accionista. Las que se realicen</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		1	<p>a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones. En el caso de adquisición de acciones que se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los accionistas tendrán derecho de retracto para adquirirlas por el precio que haya resultado de la ejecución o de la subasta, más los gastos del procedimiento correspondiente, en los términos del artículo 1.518 del Código Civil. Serán aplicables a este derecho, por analogía, las reglas por las que se rige el derecho de preferente adquisición establecido en este artículo.</p> <p>CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>A) JUNTA GENERAL.</p> <p>Artículo 9º.- JUNTA GENERAL: Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.</p> <p>Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de Administración de la Sociedad. Es ordinaria la que, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y designar los Administradores y Auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, y previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Artículo 11º.- CONVOCATORIA: Los requisitos de convocatoria y publicidad, competencia y quórum de asistencia, así como de las votaciones, serán los determinados en la Ley 1/2010 de Sociedades de Capital, especialmente la Junta General será convocada mediante anuncio en la página web de la compañía (si la tuviera), y en su defecto, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. El anuncio, que deberá efectuarse por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en dicha disposición legal. Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.</p> <p>Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA: Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro correspondiente</p>	FE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		1	<p>de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 187 del mismo texto legal.</p> <p>Artículo 13º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA: La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria. La concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Artículo 14º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN: Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Serán presididas por el Administrador, y en su defecto por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario la persona que designen los socios asistentes a la reunión. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.</p> <p>Artículo 15º.- ACTA DE LA JUNTA: De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiere actuado en ella como Presidente. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por los Administradores con facultad certificante en la forma prevista en la Ley, a quien también corresponderá la formalización en escritura pública de los acuerdos. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.</p> <p>B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Artículo 16º.- COMPOSICIÓN, PROHIBICIONES y RETRIBUCIÓN: La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, que deberá estar integrando por un mínimo de tres y un número máximo de doce miembros. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad, produzca o no modificación de los Estatutos, se inscribirá en el Registro Mercantil. La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: a) En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponde necesariamente a éste. b) En caso de dos Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de las disposiciones</p>	FE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		1	<p>estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán en alcance meramente interno. c) En el caso de dos Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por los mismos. d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de la posibilidad de atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, en caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular. No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate. El cargo de administrador no estará retribuido.</p> <p>Artículo 17º.- DURACIÓN: Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. La inscripción del nombramiento de administradores por la Junta General hecho por años caducará, cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.</p> <p>Artículo 18º.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, así como el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales, corresponden al Órgano de Administración. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, de modo que será Ineficaz frente a terceros, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, cualquier limitación de las facultades representativas. Frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, también quedará obligada la sociedad aun cuando los actos realizados no estén comprendidos en el objeto social. Al efecto, el órgano de administración concluirá toda clase de actos y contratos de administración, dominio y disposición, civiles, mercantiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos y obligaciones a que se refieran, y la de las personas o entidades con las que concurra.</p> <p>Artículo 19º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO, Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. Las deliberaciones, en las que podrán intervenir todos los administradores, serán dirigidas por el Presidente, que tendrá la facultad de considerar cualquier asunto suficientemente debatido para someterlo a votación. Los acuerdos se tomarán por votación nominal. Cuando ningún consejero se oponga a ello, las votaciones podrán efectuarse por escrito y sin sesión.</p> <p>Artículo 20º.- REGULACIÓN INTERNA DEL CONSEJO: Si la Junta no hubiese designado al Presidente del</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		1	<p>Consejo de Administración, podrá designarlo éste de su seno, nombrando, además, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. También designará libremente el Consejo a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto salvo que ostenten la calidad de consejeros. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a cual quiera de los miembros del Consejo de Administración. También al Secretario o al Vicesecretario del mismo, aun que no sean consejeros.</p> <p>Artículo 21º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualesquiera personas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que ejercerán dichos cargos y su forma de actuar. Podrá delegar en tales personas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que le competen, excepto la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que la Junta hubiera concedido al Consejo, salvo que éste fuese expresamente autorizado por aquélla para tal delegación. El Consejo de Administración podrá también atribuir el poder de representación que le compete, a uno o varios miembros del Consejo, determinando en este último caso si atribuye tal poder a título individual o conjunto.</p> <p>CAPÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL.</p> <p>Artículo 22º.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se iniciará el día en que dé comienzo a sus operaciones sociales y terminará el 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>CAPÍTULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.</p> <p>Artículo 23º.- FORMULACIÓN: El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para una vez revisados e informados por auditores, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación.</p> <p>Artículo 24º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO: La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Artículo 25º.- DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse</p>	FE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		1	<p>reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.</p> <p>Artículo 26º.- LIQUIDACION: La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones establecidas en la Ley y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.</p> <p>Artículo 27º.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio del fuero imperativo que pudiese existir, los socios acuerdan: 1. Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, en el marco de la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade), mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, de conformidad con su Reglamento y Estatuto. A Aeade se encomienda la administración de arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. 2. Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración, y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y se decidirán en un mismo procedimiento arbitral. 3. Aeade no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones, hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. 4. En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Aeade fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. 5. Los socios, por si y por la sociedad que constituyen hacen constar, como futuras partes, su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.</p> <p>CONCURRE AL OTORGAMIENTO:</p> <p>DON JUAN PORRAS PEDRAZA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con domicilio profesional en Madrid (C.P. 28003), calle de José Abascal, número 58, 2º Derecha, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED].</p> <p>INTERVIENE, en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada LAWYERS AND ACCOUNTANTS GLOBAL SERVICES, S.L.U., de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio en Madrid capital, paseo de la Castellana número 90, 1º. N.I.F. número B-87586111. Fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, el día diez de junio de dos mil diecisés, número 389 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.788, folio 120, sección 8º, hoja número M625.723, inscripción primera.</p> <p>Ostenta dicha representación en virtud de escritura de elevación a público de decisiones sociales autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Miras Ortiz, el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, número 4.315 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.788, folio 122, sección 8º, hoja número M625.723, inscripción segunda, lo que acredita mediante la escritura antes reseñada e inscrita, de la que se desprende su designación para el cargo de administrador único, así como su aceptación, teniendo facultades que el Notario autorizante juzga suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe.</p> <p>La entidad LAWYERS AND ACCOUNTANTS GLOBAL SERVICES, S.L.U. funda y simultáneamente constituye un sociedad anónima de carácter unipersonal, con la denominación de DERBY GLOBAL, S.A.</p> <p>El capital social, ascendente a la suma de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), está desembolsado en un veinticinco por ciento (25%), es decir, QUINCE MIL EUROS (15.000 €). Los desembolsos pendientes, correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, es decir, CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), se efectuarán mediante aportaciones dinerarias, en un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de comienzo de las operaciones.</p> <p>El capital social se halla dividido en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		1	<p>inclusive, desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) por el fundador mediante la aportación dineraria de la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), y asignándose la totalidad de las acciones representativas del capital social. ----- La realidad de las aportaciones dinerarias efectuadas se justifica mediante certificación bancaria expedida por la entidad Banco de Sabadell S.A de fecha 25 de septiembre de 2024 que se inserta. --- Y, a los efectos del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta el representante de la sociedad fundadora, que la cantidad desembolsada no constituye un activo esencial para la misma. El único fundador, según se encuentra representado, acuerda la constitución de la Junta General Universal de sociedad y, en tal carácter, toma los siguientes acuerdos: 1.- De conformidad con los Estatutos Sociales, opta por el sistema de Administración de UN ADMINISTRADOR ÚNICO, que será nombrado por el plazo de seis (6) años. 2.- Que DON JUAN PORRAS PEDRAZA, cuyos datos de identificación constan anteriormente transcritas, ocupe el cargo de administrador único de la sociedad, de conformidad con los estatutos sociales. En tal concepto ejercerá la representación de la sociedad, obligándola con sus actos y contratos, a tenor de lo contenido en el correspondiente precepto estatutario. El otorgante acepta el cargo. ----- Se consigna expresamente la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la sociedad, las personas declaradas incompatibles en la ley, en especial la Ley 3/2.015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado o normas estatales y/o autonómicas que la sustituyan. A dicho efecto, el compareciente manifiesta no encontrarse incurso en las mismas. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que el código CNAE de la actividad principal que desarrollará la sociedad constituida, es el "6420 - Actividades de las sociedades holding". ----- No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 141599/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL 'DERBY GLOBAL SA', ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO DEL 25% CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACION DE ACCIONES, NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y SU ACEPTACION. - Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el dia 26 de septiembre de 2024, con el número 3442/2024 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2024/154098 el dia dos de octubre de dos mil veinticuatro en soporte papel, según Asiento de Presentación 9723, del Diario 2024 de constituciones. Firmada digitalmente por CARMEN DE GRADO SANZ - [REDACTED], Registradora Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia siete de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 9C334BE46CC31EFB0A23B24A122E7BAADE0CAA615983408852A740F02E64C0EB CSV: 128065115200002963612</p>
CAMBIO DEL SOCIO ÚNICO		2	<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN : 2-'DERBY GLOBAL SA'833510 EUID: ES28065.082295776- DON JUAN PORRAS PEDRAZA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con domicilio profesional en Madrid capital (C.P. 28003), calle de José Abascal, número 58, 2.^a Derecha, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad de esta Hoja, como administrador unico de la misma, DECLARA QUE LA SOCIEDAD HA CAMBIADO DE SOCIO UNICO siendo el actual NEINOR DMP HoldCo, S.A.U tal y como consta en certificación del Libro Registro de socios expedida por el compareciente en el ejercicio de su cargo con su firma legitimada en la que se hace constar lo siguiente: I. Que la Sociedad ha cambiado de accionista único con ocasión de la transmisión de la totalidad de sus acciones por parte de su anterior accionista único, Chester Investments, S.L., Sociedad Unipersonal, en virtud de escritura de compraventa otorgada con fecha 3 de junio de 2025, ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza, con el número 2160 de su protocolo quien, a su vez, había adquirido previamente la totalidad de las acciones de la Sociedad a</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		2	<p>su anterior accionista único, la sociedad Lawyers and Accountants Global Services, S.L.U., con N.I.F. 887586111, con domicilio en el paseo de la Castellana, 90, 1.^o, 28046 de Madrid, en virtud de escritura de compraventa otorgada con fecha 23 de mayo de 2025, ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza- siendo adquirente y, por tanto, el nuevo accionista único de la Sociedad, la sociedad NEINOR DMP HoldCo, S.A.U. sociedad española de duración indefinida, domiciliada en el paseo de la Castellana, 20, 5.^a planta, 28046 de Madrid, con N.I.F. A-19497866, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-833509, IRUS: 1000431673669, inscripción 1 ----- II. En virtud de lo anterior, la sociedad NEINOR DMP HoldCo, S.A.U. ha devenido titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad, esto es, sesenta mil (60.000) acciones, de un euro (1 E) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), representativas del 100 % del capital social de la Sociedad, lo que ha quedado debidamente anotado en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad. En su virtud inscribo el cambio de socio único. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 3 de junio de 2025, con el número 2102/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2025/94472 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55597 del Diario2025 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia diecisiete de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 12D4BC5962CA7D4E1293476479E5974E3DC781E96F3CAB589FACE6A7A9514777 CSV: 128065115200003170555</p>
CAMBIO DE DENOMINACIÓN CAMBIO DE DOMICILIO DESEMBOLO DE CAPITAL CAMBIO ESTRUCTURA ÓRGANO ADMIN. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. CESE DE MIEMBRO ÓRGANO DE ADMON.		3	<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN : 3-'NEINOR DMP BIDCO SA' M- 833510 Anteriormente denominada DERBY GLOBAL SA.- EUID: ES28065.082295776- DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Henao, número 20, Planta Alta Primera, Oficina Izquierda, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR SOLIDARIO entrante de la misma, facultado al efecto y llevando a cumplimiento lo acordado por el socio único social, el 3 de junio de 2025, la sociedad Neinor DMP HoldCo, S.A. en el ejercicio de junta general, según consta en certificación expedida por el compareciente en el ejercicio de su cargo que previa legitimación de su firma se incorpora a la escritura. De la citada certificación resulta las siguientes decisiones que constan en Acta aprobada y firmada por el socio único. Dichas decisiones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Accionista Único de la Sociedad DECIDE ACEPTAR LA DIMISIÓN que presenta mediante carta, con efectos desde el día de hoy, EL ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, D. JUAN PORRAS PEDRAZA, con D.N.I. núm. [REDACTED] con domicilio a estos efectos en calle de José Abascal, 58, 2^a derecha, 28003 de Madrid. A los efectos del artículo 111 RRM se incorpora a la escritura la carta de dimisión con su firma legitimada. - EL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD DECIDE MODIFICAR EL MODO DE ADMINISTRAR la Sociedad a fin de que, en adelante, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 22 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión séptima siguiente de la presente acta-, el órgano de administración de la Sociedad esté compuesto por DOS (2) ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. (I) D. FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en el paseo de la Castellana, 20, 5. a planta, 28046 de Madrid. (ii) D. JORDI ARGEMÍ GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en el paseo de la Castellana, 20, 5. a planta, 28046 de Madrid. Quienes presentes aceptan el cargo manifestando no hallarse incurso en incompatibilidad legal. - EL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD DECIDE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE SU

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		3	<p>ACTUAL DENOMINACIÓN, Derby Capital, S.A., a la de Neinor DMP BidCo, S.A., y, consecuentemente, decide modificar el artículo 1 de los estatutos sociales que, a partir de este momento, con derogación de la redacción actual, tendrá la siguiente redacción: "Artículo 1. DENOMINACIÓN SOCIAL La sociedad se denomina "Neinor DMP BidCo, S.A." (la "Sociedad")".</p> <p>- TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. El Accionista Único de la Sociedad decide TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, de su ubicación actual en la calle de José Abascal, 58, 2.^a derecha, 28003 de Madrid, al paseo de la Castellana, 20, 5 planta, 28046 Madrid, y, consecuentemente, decide igualmente dar una nueva redacción al artículo 2 de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 5 de los estatutos sociales en virtud de la refundición de estatutos decidida por el Accionista Único en la decisión séptima siguiente de la presente acta- y que, con derogación de la redacción actual, a partir de este momento tendrá la siguiente redacción: Artículo 5. DOMICILIO Y SUCURSALES 1. La Sociedad tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 20, 5 planta, 28046 Madrid. 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. 3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional".</p> <p>- DESEMBOLOS PENDIENTES. El Accionista Único de la Sociedad, DECIDE REALIZAR Y COMPLETAR EL DESEMBOLSO PENDIENTE DE REALIZAR DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las acciones de la Sociedad, esto es, cuarenta y cinco mil (45.000) acciones de la Sociedad, conforme a lo establecido en la escritura pública de constitución de la Sociedad y a lo establecido en el artículo 5.^º de los estatutos sociales de la Sociedad, completando así el desembolso íntegro de la totalidad del capital social de la Sociedad, esto es, sesenta mil euros (60.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en sesenta mil (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive.</p> <p>Se hace constar que, para el desembolso de dichas acciones pendientes de desembolso, el Accionista Único, esto es, la sociedad Neinor DMP HoldCo, S.A. (anteriormente denominada Genius Capital 2000, S.A. U.), de nacionalidad española, con N.I.F. A19497858, y con domicilio paseo de la Castellana, 20, 5 planta, 28046 Madrid, ha ingresado con anterioridad a este acto en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, en la entidad bancaria Banco de Sabadell, S.A., la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), lo que acredita mediante la exhibición y entrega de la correspondiente certificación bancaria. Como consecuencia de lo anterior, el Accionista Único de la Sociedad decide modificar el artículo 5.^º de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 7 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión séptima siguiente de la presente acta-, y que, con derogación del texto actual, pasará en adelante a tener la siguiente redacción: Artículo 7. CAPITAL SOCIAL El capital social asciende a 60.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 60.000 acciones acumulables e indivisibles de 1,00 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente de la uno a la 60.000, ambas inclusive". Se hace constar asimismo que el órgano de administración de la Sociedad ha hecho constar el íntegro desembolso de las acciones de la Sociedad en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.</p> <p>- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES EN ANOTACIONES EN CUENTA. El Accionista Único de la Sociedad decide modificar el sistema de representación de las acciones, transformando los títulos nominativos representativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta y, consecuentemente, decide dar una nueva redacción al artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, referido a la representación de las acciones -que pasará a ser el artículo 8 de los estatutos sociales en virtud de la refundición de estatutos decidida por el Accionista Único en la decisión séptima de la presente acta-. LA LLEVANZA DEL REGISTRO CONTABLE CORRESPONDERÁ A LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL IBERCLEAR y a sus entidades participantes.</p> <p>Iberclear es una sociedad española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.611, libro</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		3	<p>0, folio 5, sección 88, hoja M-262.818, inscripción 1, con domicilio en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid, y NIF A-82695677. Debido al carácter unipersonal de la Sociedad, y dado que no se ha emitido ningún título representativo de las acciones de la Sociedad, no procede la publicación del anuncio de transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, ni el anuncio de anulación de los títulos existentes a los que se refiere el artículo 496.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Se acompaña carta firmada el 4 de junio de 2025 por don Jose Antonio Sanchez Sandoval en representacion de Iberclear aceptando el cargo para el que ha sido nombrado en la sociedad. -----</p> <p>REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. El Accionista Único de la Sociedad decide modificar íntegramente el texto de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, con derogación íntegra del texto actual, decide refundir los estatutos sociales de la Sociedad en su integridad. Dichos estatutos son los siguientes:</p> <p>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 1. DENOMINACIÓN SOCIAL La sociedad se denomina "Neinor DMP BidCo, S.A." (la "Sociedad"). 2. NORMATIVA APLICABLE La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales y, en lo no previsto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por cualquier otra normativa que la desarrolle, complete, modifique o sustituya.</p> <p>3. OBJETO SOCIAL 1. La Sociedad tiene por objeto: a) la tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas e instrumentos financieros, respetando, en todo caso, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o la norma que la sustituya en el futuro; y b) la adquisición, administración y gestión de patrimonio mobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia. Este objeto social no podrá ser desarrollado cuando incida en la legislación de inversiones colectivas 2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad. 3. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas, en su caso.</p> <p>4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES La duración de la Sociedad es indefinida y la Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.</p> <p>5. DOMICILIO Y SUCURSALES 1. La Sociedad tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 20, 5.^o planta, 28046 Madrid. 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. 3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>6. PÁGINA WEB CORPORATIVA Y COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS 1. Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. 2. En caso de que así lo acuerde la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa a los fines y con los efectos previstos en la ley. Al acordar la creación de la página web corporativa, la junta general podrá delegar en el órgano de administración la concreción de su dirección URL o nombre de dominio. En tal caso, decididos la dirección URL o el nombre de dominio de la página web corporativa, el órgano de administración los comunicará a todos los accionistas.</p> <p>TÍTULO II - EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES 7. CAPITAL SOCIAL El capital social asciende a 60.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 60.000 acciones acumulables e indivisibles de 1,00 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie,</p>	FE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		3	<p>numeradas correlativamente de la uno a la 60.000, ambas inclusive.</p> <p>8. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La Ilevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes. 2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la Ilevanza del correspondiente registro contable. 3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular en el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizará de buena fe y sin culpa grave. 4. En el caso de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.</p> <p>9. CONDICIÓN DE ACCIONISTA 1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica la aceptación de estos estatutos sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que facilita para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, de conformidad con estos estatutos sociales y la normativa aplicable. 2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, cada acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos: (a) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; (b) suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones; (c) asistir y votar en las juntas generales e impugnar los acuerdos sociales, todo ello en los términos establecidos en estos estatutos sociales; e (d) información, en los términos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>10. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES 1. El régimen de copropiedad, el usufructo y embargo de las acciones de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. 2. Con carácter general, en caso de prenda sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. No obstante lo anterior, desde el momento en que se notifique por conducto notarial al deudor pignoraticio y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme a la legislación aplicable, corresponderá automáticamente al acreedor pignoraticio (directamente o, en su caso, a través del agente de garantías) el ejercicio de los derechos económicos y, únicamente a requerimiento del acreedor pignoraticio (directamente o, en su caso, a través del agente de garantías), le corresponderá asimismo los derechos políticos correspondientes a las acciones. 3. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad. 4. Los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se derive de la condición de accionista. 5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del derecho o gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		3	<p>11. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES 1. Las acciones y los derechos que incorporan ser transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital correspondiente en el Registro Mercantil. 2. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a los presentes estatutos sociales y, en su defecto, a lo establecido en la normativa aplicable, no serán reconocidas por la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a ésta. -----</p> <p>TÍTULO III - ÓRGANOS SOCIALES 12. JUNTA GENERAL 1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. La junta general ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo. 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. ---</p> <p>13. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL 1. La junta general será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. 2. En caso de que la Sociedad cuente con una página web corporativa creada, inscrita y publicada de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos, la junta general se convocará mediante anuncio publicado en ella. Mientras la Sociedad no cuente con una página web corporativa, la junta general deberá ser convocada mediante comunicación individual y escrita, que será remitida por cualquier medio que asegure su recepción. Esta comunicación podrá realizarse por correo electrónico siempre se cuente con medios técnicos que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario o este acuse recibo de la comunicación. -----</p> <p>14. LUGAR DE CELEBRACIÓN 1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. 2. Los accionistas podrán asistir a la junta general acudiendo físicamente al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior o por medios de comunicación a distancia como sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio técnicamente equivalente, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y permitan la permanente comunicación en tiempo real entre los accionistas, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria de la junta general indicará la posibilidad de asistencia mediante medios de comunicación a distancia, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión 3. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social. -----</p> <p>15. JUNTA UNIVERSAL La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----</p> <p>16. DERECHO DE ASISTENCIA 1. Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones que las tuvieran inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general. 2. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. -----</p> <p>17. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta. 2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
	3	<p>representado. -----</p> <p>18. VOTACIÓN 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. 2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto. -----</p> <p>19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS 1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere a su titular derecho a un voto. 2. Los acuerdos de la junta general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple del capital, presente o representado, entendiéndose por tanto adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos estatutos sociales estipulen una mayoría distinta. -----</p> <p>20. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS 1. Salvo que la ley disponga lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra. 2. Una vez sometido el asunto a votar, y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo. -----</p> <p>21. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y que deberá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable. -----</p> <p>22. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN 1. La Sociedad estará administrada por: (a) un administrador único; o (b) dos administradores solidarios; o (c) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o (d) un consejo de administración. 2. La elección del sistema administración corresponde a la junta general. -----</p> <p>23. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. -----</p> <p>24. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES 1. El cargo de administrador es gratuito. 2. No obstante lo anterior, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores. -----</p> <p>25. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO 1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. 2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior. -----</p> <p>26. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración será convocado por el presidente, o en caso de imposibilidad de este, por el que haga sus veces, siempre que sea necesario o aconsejable. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----</p> <p>2. El consejo de administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria. -----</p> <p>27. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. 2. Los consejeros podrán asistir al consejo de administración acudiendo físicamente al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior o por medios de comunicación a distancia como sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio técnicamente equivalente, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y permitan la permanente comunicación en tiempo real entre los consejeros, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios de</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		3	<p>comunicación a distancia, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. 3. El consejo de administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente. -----</p> <p>28. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. 2. Los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión. La delegación de representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representado. -----</p> <p>29. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS 1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta este en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. 2. Los acuerdos se adoptarán, salvo los que la normativa aplicable o estos estatutos sociales exijan otra mayoría, por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados, a la reunión. En caso de empate en las votaciones el voto personal del presidente no será dirimente. -----</p> <p>30. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo de administración o, en su ausencia, por el vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como secretario de la sesión. -----</p> <p>2. El acta se aprobará por el propio consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata -----</p> <p>siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del consejo de administración. -----</p> <p>3. Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas. -----</p> <p>TÍTULO IV - LAS CUENTAS ANUALES 31. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES 1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. 2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales; el informe de gestión, si fuera exigible; la propuesta de aplicación del resultado; y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. -----</p> <p>32. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO 1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas. 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. -----</p> <p>TÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD 33. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o la norma que la sustituya en el futuro. -----</p> <p>34. LIQUIDADORES 1. Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. 2. Los liquidadores actuarán colegiadamente, siendo de aplicación las disposiciones legales y estatutarias relativas al funcionamiento del consejo de administración. -----</p> <p>Se incorpora a la escritura certificación negativa del registro mercantil central número 2025/100768. Manifiesta el compareciente que se ha hecho constar en el libro Registro de Acciones nominativas el desembolso integral de los desembolsos pendientes. Se incorpora a la escritura por diligencia de fecha 4 de junio de 2025 certificación del Banco Sabadell expedida el 4 de junio</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
OTORGAMIENTO DE PODERES		3	<p>acreditativa del ingreso correspondiente al desembolso de dividendos pendientes. En su virtud inscribo los expresados acuerdos de cambio de denominación, cese de administrador único, nombramiento de solidarios, cambio de domicilio, desembolso de la totalidad de dividendos pendientes, refundición de estatutos, nombramiento de entidad encargada del registro contable. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSE MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 3 de junio de 2025, con el número 2103/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2025/94473 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 5598 del Diario2025 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el día diecisiete de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>HUELLA DIGITAL: D3D8PA34107F087B2947C5B739898F0116DEA7FB4963A61C75CE64ACPF6D89EF CSV: 128065115200003170934</p>
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM		4	<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN : 4. -----</p> <p>'NEINOR DMP BIDCO SA'.- DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR SOLIDARIO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, mediante la escritura que originó la inscripción 3ª de esta hoja, ha otorgado la que se inscribe por la que CONFIERE PODER a favor de: --</p> <ul style="list-style-type: none"> · DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Henao, número 20, Planta Alta Primera, Oficina Izquierda, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. ----- · DON JORDI ARGEMÍ GARCÍA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Barcelona capital, avenida Diagonal, número 409, 5.a planta, y con D.N.T. y N.I.F. número [REDACTED]. ----- · DON MARIO LAPIEDRA VIVANCO, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5ª Planta, y con N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON GABRIEL IGNACIO SÁNCHEZ CASSINELLO, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5ªPlanta, con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON FERNANDO HERNANZ DE DUEÑAS, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5ª Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON FRANCISCO MARTÍN JIMÉNEZ, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5ª Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON JOSÉ MANUEL SALA MARTÍ, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON DAVID Mª HERNANDEZ SEGADÓ, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON IGNACIO Mª POMBO ALDECORA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5. Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON JORGE EDUARDO PEÑO IGLESIAS, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- <p>Para que, cualquiera de ellos, de forma INDISTINTA y SOLIDARIA, pueda, por cuenta de la sociedad poderdante, y en su nombre y representación, en su sentido más amplio, con el objeto de permitir su ajuste al propósito para el que han sido otorgadas, ejercer todas y cada una de las siguientes FACULTADES:</p> <p>A. Elevar a público todos los acuerdos que se adopten, en lo sucesivo, por las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, o en su caso, las decisiones del socio accionista de la sociedad, así como por el órgano de administración de la misma, quedando facultados para efectuar en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones sean necesarias o tenga por conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios o considere oportunos para la inscripción de los mismos en el correspondiente Registro Mercantil, todo ello a los efectos previstos en el</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		4	<p>articulo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil. B. Solicitar y obtener copias simples o copias autorizadas de cualquiera documentos públicos o privados relacionados con las facultades otorgadas, incluyendo el presente poder. C. Comparecer ante las autoridades administrativas españolas con el fin de realizar cualesquier declaraciones y cuantas acciones y procedimientos para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados o los instrumentos o documentos formalizados como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder. D. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportuno, emitir, y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones. E. Realizar cuantas acciones, conexas, complementarias sean necesarias o convenientes Para el completo cumplimiento del mandato recibido. F. Suscribir los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, ratificación y/o aclaración si fuesen necesarias. G. Sustituir o delegar las anteriores facultades, total o parcialmente, con carácter solidario o mancomunado, a favor de las personas que consideren oportunas, y ratificar el ejercicio de las presentes facultades realizadas por personas no apoderadas o mandatarios verbales, y revocar las sustituciones.</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA CONCESIÓN DE PODER. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. El Notario hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010 Así RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el dia 3 de junio de 2025, con el número 2109/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2025/94476 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55601, del Diario 2025 . Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - [REDACTED] Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia diecisiete de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 885EC8F6DE086E770648E9A31A27EFD5732787AC2BE50C3FDA87BF2CC84BFB2F CSV: 128065115200003171093</p>

ANEXO 6

Certificación literal emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a Neinor DMP HoldCo, S.A.U., acreditativa de la constitución de dicha sociedad y de sus estatutos sociales vigentes

Certificación Registral expedida por:

ENRIQUE MARISCAL GRAGERA

Registrador Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID

Teléfono: 915761200
Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **5/2025/40.299.0**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 40261 del Diario 0;

CERTIFICA:

Que, a instancia por escrito de "URIA MENENDEZ ABOGADOS SLP", en la que se solicita certificación literal de la sociedad "NEINOR DMP HOLDCO SA", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad **NEINOR DMP HOLDCO SA**, sociedad unipersonal, con NIF A19497866, IRUS: 1000431673669, EUID: ES28065.082295804, consta inscrita en este Registro, **hoja M-833509**, y se encuentra **vigente**.

2. Las imágenes incorporadas a esta certificación accesibles mediante Código Seguro de Verificación (C.S.V.) son reproducción exacta de su historial registral, figurando todos los asientos firmados por el registrador correspondiente.

3. La Sociedad tiene depositadas las cuentas correspondientes al ejercicio 202.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones.

5. No figura ninguna situación especial.

6.. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

7. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 20 de junio de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota. Legajo electrónico 40299/2025

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ENRIQUE MARISCAL

GRAGERA Registrador Mercantil de MADRID a 20 de junio de 2025.



(*) C.S.V. : 128065271176239970

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.
NOTAS MARGINALES		INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RPM	1	<p>IRUS: 1000431673669, EUID: ES28065.082295804, INSCRIPCIÓN: 1 GENIUS CAPITAL 2000 SA EUID: ES28065.082295804'.-A19497866, con domicilio en CALLE JOSÉ ABASCAL - N° 58, 2º DERECHA de MADRID, comienza sus operaciones el dia veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y se rige por los siguientes Estatutos:</p> <p>CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.</p> <p>Artículo 1º.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "GENIUS CAPITAL 2000 S.A." y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.</p> <p>Artículo 2º.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto: La compra, suscripción, tenencia, gestión, administración, permuto y venta de valores mobiliarios, nacionales o extranjeros por cuenta propia y sin actividad de intermediación, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6420.</p> <p>La promoción y ejecución de todo tipo de promociones inmobiliarias, urbanísticas o de ordenación y desarrollo del suelo, ya sean con fines industriales, comerciales o de habitación. Esto incluirá la compra, tenencia, gestión, administración permuto y venta de activos inmobiliarios de todas clases.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 4110.</p> <p>La realización de todo tipo de estudios económicos y comerciales, así como inmobiliarios, incluidos aquellos relativos a la gestión, administración, fusión y concentración de empresas, así como la prestación de servicios de tipo mercantil y empresarial.</p> <p>La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6920. Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia. La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6810.</p> <p>Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.</p> <p>Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.</p> <p>Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de todas o alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.</p> <p>Artículo 3º.- DURACIÓN: Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.</p> <p>Artículo 4º.- DOMICILIO: Su domicilio social queda fijado en Madrid, Calle José Abascal nº58, 2º Derecha (28003).</p> <p>El Órgano de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.</p> <p>El Órgano de Administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES:</p> <p>Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de sesenta mil euros (60.000 €), está íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25 %), y se halla dividido en sesenta mil (60.000) acciones NOMINATIVAS acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor</p>
HAN QUEDADO REFUNDIDOS LOS ESTATUTOS SOCIALES según consta en la inscripción 2 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED] en Madrid, el dia 13 de junio de 2025. HA QUEDADO TOTALMENTE DESEMBOLSADO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD según consta en la inscripción 2 según consta en la inscripción 1 de esta hoja. MADRID a Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED] en Madrid, el dia 13 de junio de 2025. HA CESADO COMO ADMINISTRADOR ÚNICO JUAN PORRAS PEDRAZA según consta en la inscripción 2 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED] en Madrid, el dia 13 de junio de 2025. HUELLA DIGITAL: A6490FA4044C7CF6D828F9AD5E2BDD3A75A59E5D3F5FA95ACA68AB580175CE4C CSV: 128065115200003168854		
HA CAMBIADO EL SOCIO ÚNICO según consta en la inscripción 3 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], en Madrid, el dia 15 de junio de 2025. HUELLA DIGITAL: 64A2B45B75NDCCF48CB801E45325337F34F393C1CAD6A197546FA21095F50283 CSV: 128065115200003169211		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	1	<p>nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del uno (1) al sesenta mil (60.000), ambos inclusive. El desembolso pendiente se efectuará en metálico en un plazo máximo de dos (2) años.</p> <p>Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que anunciará en la forma legalmente prevista.</p> <p>Artículo 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libres de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas en la forma determinada en la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.</p> <p>Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.</p> <p>Artículo 7º.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitarse dentro del plazo que a este efecto les concede la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>Artículo 8º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona, física o jurídica, que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste, con objeto de que los accionistas puedan ejercitarse su derecho de adquisición. El Órgano de Administración, en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél a que haya finalizado el anterior, comunique al órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.</p> <p>En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el órgano de Administración entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.</p> <p>En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta días concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.</p> <p>Transcurrido el último plazo, sin que ningún accionista haga uso de su derecho de tanteo, el accionista interesado en la venta podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones comunicadas a la Sociedad, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669	HOJA: M-833509	DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
	1	<p>El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.</p> <p>Se exceptúan de las restricciones precedentes las siguientes transmisiones:</p> <p>Las hechas a favor de otro accionista.</p> <p>Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmisor.</p> <p>Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones.</p> <p>En el caso de adquisición de acciones que se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los accionistas tendrán derecho de retracto para adquirirlas por el precio que haya resultado de la ejecución o de la subasta, más los gastos del procedimiento correspondiente, en los términos del artículo 1.518 del Código Civil. Serán aplicables a este derecho, por analogía, las reglas por las que se rige el derecho de preferente adquisición establecido en este artículo.</p> <p>CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>A) JUNTA GENERAL.</p> <p>Artículo 9º.- JUNTA GENERAL: Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sujetos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.</p> <p>Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de Administración de la Sociedad.</p> <p>Es ordinaria la que, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y designar los Administradores y Auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, y previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Artículo 11º.- CONVOCATORIA: Los requisitos de convocatoria y publicidad, competencia y quórum de asistencia, así como de las votaciones, serán los determinados en la Ley 1/2010 de Sociedades de Capital, especialmente la Junta General será convocada mediante anuncio en la página web de la compañía (si la tuviera), y en su defecto, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.</p> <p>El anuncio, que deberá efectuarse por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	1	<p>Entre la primera y segunda reunión deberá mediarse, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. --- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en dicha disposición legal. --- Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase. ---</p> <p>Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA: Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro correspondiente de la Sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 187 del mismo texto legal.</p> <p>Artículo 13º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA: La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria. La concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Artículo 14º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN: Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Serán presididas por el Administrador, y en su defecto por el accionista que designen en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario la persona que designen los socios asistentes a la reunión. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.</p> <p>Artículo 15º.- ACTA DE LA JUNTA: De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiere actuado en ella como Presidente.</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669	HOJA: M-833509	DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
	1	<p>Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por los Administradores con facultad certificante en la forma prevista en la Ley, a quien también corresponderá la formalización en escritura pública de los acuerdos. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.</p> <p>B) ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Artículo 16º.- COMPOSICIÓN, PROHIBICIONES y RETRIBUCIÓN: La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, que deberá estar integrando por un mínimo de tres y un número máximo de doce miembros. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad, produzca o no modificación de los Estatutos, se inscribirá en el Registro Mercantil. La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponde necesariamente a éste. b) En caso de dos Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán en alcance meramente interno. c) En el caso de dos Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por los mismos. d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de la posibilidad de atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, en caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular. No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate. El cargo de administrador no estará retribuido. <p>Artículo 17º.- DURACIÓN: Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. La inscripción del nombramiento de administradores por la Junta General hecho por años caducará, cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.</p> <p>Artículo 18º.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, así como el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales, corresponden al órgano de Administración. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, de modo que será ineficaz frente a terceros, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, cualquier limitación de las facultades representativas. Frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, también</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	1	<p>quedará obligada la sociedad aun cuando los actos realizados no estén comprendidos en el objeto social.</p> <p>Al efecto, el órgano de administración concluirá toda clase de actos y contratos de administración, dominio y disposición, civiles, mercantiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos y obligaciones a que se refieran, y la de las personas o entidades con las que concurra.</p> <p>Artículo 19º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO, Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. La representación para concurrir al Consejo habrá de recesar necesariamente en otro consejero.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.</p> <p>Las deliberaciones, en las que podrán intervenir todos los administradores, serán dirigidas por el Presidente, que tendrá la facultad de considerar cualquier asunto suficientemente debatido para someterlo a votación. Los acuerdos se tomarán por votación nominal. Cuando ningún consejero se oponga a ello, las votaciones podrán efectuarse por escrito y sin sesión.</p> <p>Artículo 20º.- REGULACIÓN INTERNA DEL CONSEJO: Si la Junta no hubiese designado al Presidente del Consejo de Administración, podrá designarlo éste de su seno, nombrando, además, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. También designará libremente el Consejo a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto salvo que ostenten la calidad de consejeros.</p> <p>El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a cual quiera de los miembros del Consejo de Administración. También al Secretario o al Vicesecretario del mismo, aun que no sean consejeros.</p> <p>Artículo 21º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualesquier personas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que ejercerán dichos cargos y su forma de actuar. Podrá delegar en tales personas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que le competen, excepto la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que la Junta hubiere concedido al Consejo, salvo que éste fuese expresamente autorizado por aquélla para tal delegación.</p> <p>El Consejo de Administración podrá también atribuir el poder de representación que le compete, a uno o varios miembros del Consejo, determinando en este último caso si atribuye tal poder a título individual o conjunto.</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669	HOJA: M-833509	DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
	1	<p>CAPITULO IV. EJERCICIO SOCIAL.</p> <p>Articulo 22º.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se iniciará el día en que dé comienzo a sus operaciones sociales y terminará el 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>CAPITULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.</p> <p>Articulo 23º.- FORMULACIÓN: El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para una vez revisados e informados por auditores, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación.</p> <p>Articulo 24º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO: La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.</p> <p>El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Articulo 25º.- DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.</p> <p>Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.</p> <p>Articulo 26º.- LIQUIDACIÓN: La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones establecidas en la Ley y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.</p> <p>Articulo 27º.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</p> <p>Sin perjuicio del fuero imperativo que pudiese existir, los socios acuerdan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, en el marco de la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade), mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, de conformidad con su Reglamento y Estatuto. A Aeade se encomienda la administración de arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. 2. Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración, y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y se decidirán en un mismo procedimiento arbitral. 3. Aeade no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones, hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. 4. En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Aeade fijará el número de 	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	1	<p>Arbitros y designará y nombrará a todos ellos, —— 5. Los socios, por si y por la sociedad que constituyen hacen constar, como futuras partes, su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.</p> <p>CONCURRE AL OTORGAMIENTO:</p> <p>DON JUAN PORRAS PEDRAZA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con domicilio profesional en Madrid (C.P. 28003), calle de José Abascal, número 58, 2º Derecha, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]</p> <p>INTERVIENE, en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada LAWYERS AND ACCOUNTANTS GLOBAL SERVICES, S.L.U., de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio en Madrid capital, paseo de la Castellana número 99, 1º. N.I.F. número B-87586111. Fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, el día diez de junio de dos mil diecisésis, número 389 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.788, folio 120, sección 8º, hoja número M625.723, inscripción primera.</p> <p>Ostenta dicha representación en virtud de escritura de elevación a público de decisiones sociales autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Miras Ortiz, el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, número 4.315 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.788, folio 122, sección 8º, hoja número M625.723, inscripción segunda, lo que acredita mediante la escritura antes reseñada e inscrita, de la que se desprende su designación para el cargo de administrador único, así como su aceptación, teniendo facultades que el Notario autorizante juzga suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe.</p> <p>La entidad LAWYERS AND ACCOUNTANTS GLOBAL SERVICES, S.L.U. funda y simultáneamente constituye un sociedad anónima de carácter unipersonal, con la denominación de GENIUS CAPITAL 2000, S.A..</p> <p>El capital social, ascendente a la suma de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), está desembolsado en un veinticinco por ciento (25%), es decir, QUINCE MIL EUROS (15.000 €).</p> <p>Los desembolsos pendientes, correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, es decir, CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), se efectuarán mediante aportaciones dinerarias, en un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de comienzo de las operaciones.</p> <p>El capital social se halla dividido en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) por el fundador mediante la aportación dineraria de la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), y asignándose la totalidad de las acciones representativas del capital social.</p> <p>La realidad de las aportaciones dinerarias efectuadas se justifica mediante certificación bancaria expedida por la entidad Banco de Sabadell S.A de fecha 25 de septiembre de 2024 que se inserta.</p> <p>Y, a los efectos del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta el representante de la sociedad fundadora, que la cantidad desembolsada no constituye un activo esencial para la misma.</p> <p>El único fundador, según se encuentra representado, acuerda la constitución de la Junta General Universal de sociedad y, en tal carácter, toma los siguientes acuerdos:</p> <p>1.- De conformidad con los Estatutos Sociales, opta por el sistema de Administración de UN ADMINISTRADOR ÚNICO, que será nombrado por el plazo de seis (6) años.</p> <p>2.- Que DON JUAN PORRAS PEDRAZA, cuyos datos de identificación constan anteriormente transcritas, ocupe el cargo de administrador único de la sociedad, de conformidad con los estatutos sociales.</p> <p>En tal concepto ejercerá la representación de la sociedad, obligándola con sus actos y contratos, a tenor de lo contenido en el correspondiente precepto estatutario.</p> <p>El otorgante acepta el cargo.</p> <p>Se consigna expresamente la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la sociedad, las personas declaradas incompatibles en la ley, en especial la Ley 3/2.015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado o normas estatales y/o autonómicas que la sustituyan.</p> <p>A dicho efecto, el compareciente manifiesta no encontrarse incursa en las mismas.</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: GENIUS CAPITAL 2000 SA
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
CAMBIO DE DENOMINACIÓN CAMBIO DE DOMICILIO DESEMBOLSO DE CAPITAL CAMBIO ESTRUCTURA ÓRGANO ADMIN. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. CESE DE MIEMBRO ÓRGANO DE ADMON.	1	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que el código CNAE de la actividad principal que desarrollará la sociedad constituida, es el "6420 - Actividades de las sociedades holding".</p> <p>No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 141605/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 que se inserta.</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL 'GENIUS CAPITAL 2000 SA', ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DEL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACIÓN DE ACCIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. - Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASÍ RESULTA de Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSE MARIA GARCIA PEDRAZA, el dia 26 de septiembre de 2024, con el número 3443/2024 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2024/154097 el dia dos de octubre de dos mil veinticuatro en soporte papel, según Asiento de Presentación 9722, del Diario 2024 de constituciones. Firmada digitalmente por CARMEN DE GRADO SANZ - NIF [REDACTED], Registradora Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia siete de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>HUELLA DIGITAL: A0F10F849F9C1FDE671D1354388B90A2267A71120FD59C4A2B2DC6D6BD452509 CSV: 128065115200002963609</p>
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM	2	<p>IRUS: 1000431673669, EUID: ES28065.082295804, INSCRIPCIÓN : 2'NEINOR DMP HOLDCO SA' EUID: ES28065.082295804.-DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como administrador solidario de la misma, debidamente facultado eleva a público las decisiones adoptadas por el SOCIO ÚNICO el día TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, que se ejecutan según certificación inserta expedida por el propio señor otorgante debidamente legitimada su firma en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que se formalizan los siguientes acuerdos:</p> <p>ACEPTAR LA DIMISIÓN QUE PRESENTA MEDIANTE CARTA, con efectos desde el dia de hoy, el ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, D. JUAN PORRAS PEDRAZA, CON D.N.I. NÚM. [REDACTED] con domicilio a estos efectos en calle de José Abascal, 58, 2º derecha, 28003 de Madrid, que fue nombrado administrador único de la Sociedad en virtud de decisión del Accionista Único en fecha de 26 de septiembre de 2024, elevada a público en virtud de escritura pública otorgada en la misma fecha, ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza, que causó la inscripción 1 a en la hoja de la Sociedad, en el Registro Mercantil de Madrid, en fecha de 7 de octubre de 2024. D. Juan Porras Pedraza ha sido notificado de la aceptación de su dimisión y de los nuevos nombramientos que se indicarán a continuación, a lo que no se opone. A los efectos de dar cumplimiento a la previsión del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, se incorpora a la escritura la carta de renuncia firmada por el administrador único saliente, DON JUAN PORRAS PEDRAZA, cuya firma legitima el notario autorizante.</p> <p>MODIFICAR EL MODO DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD a fin de que, en adelante, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 22 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión sexta siguiente de la presente acta-, el órgano de administración de LA SOCIEDAD ESTÉ COMPUESTO POR DOS (2) ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.</p> <p>Como consecuencia de la decisión inmediatamente anterior, el Accionista Único de la Sociedad decide igualmente nombrar como nuevos dos (2) administradores solidarios de la Sociedad, por plazo estatutario de seis (6) años, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 23 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión sexta siguiente de la presente acta-, a las siguientes personas:</p> <p>(i) D. FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, mayor de edad, de [REDACTED] nacionalidad [REDACTED] con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en [REDACTED]</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	2	<p>el paseo de la Castellana, 20, 5.ª planta, 28046 de Madrid. D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara, presente en este acto, acepta su nombramiento como administrador solidario de la Sociedad, manifestando expresamente que no le afecta ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo u ostentarlo y, en concreto, ninguna de las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, ni en ninguna otra disposición legal o estatutaria aplicable y firma a continuación en señal de aceptación de su nombramiento.</p> <p>(iii) D. JORDI ARGEMÍ GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con D.N.I. y N.T.F. [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en el paseo de la Castellana, 20, 5.ª planta, 28046 de Madrid. D. Jordi Argemí Garcia, presente en este acto, acepta su nombramiento como administrador solidario de la Sociedad, manifestando expresamente que no le afecta ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo u ostentarlo y, en concreto, ninguna de las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, ni en ninguna otra disposición legal o estatutaria aplicable y firma a continuación en señal de aceptación de su nombramiento.</p> <p>MODIFICAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, de su actual denominación, Genius Capital 2000, S.A., A LA DE NEINOR DMP HOLDCO, S.A., y, consecuentemente, decide modificar el artículo 1 de los estatutos sociales que, a partir de este momento, con derogación de la redacción actual, tendrá la siguiente redacción:</p> <p>"1. DENOMINACIÓN SOCIAL LA SOCIEDAD SE DENOMINA "NEINOR DMP HOLDCO, S.A. (la "Sociedad"). No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central con número 100483/2025 que se inserta."</p> <p>TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, de su ubicación actual en la calle de José Abascal, 58, 2^a derecha, 28003 de Madrid, al paseo de la Castellana, 20, 5^a planta, 28046 Madrid, y, consecuentemente, decide igualmente dar una nueva redacción al artículo 2 de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 5 de los estatutos sociales en virtud de la REFUNDICIÓN de estatutos decidida por el Accionista Único en la decisión sexta siguiente de la presente acta- y que, con derogación de la redacción actual, a partir de este momento tendrá la siguiente redacción:</p> <p>"5. DOMICILIO Y SUCURSALES"</p> <p>1. La Sociedad tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid. 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. 3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional".</p> <p>EL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD, DECIDE REALIZAR Y COMPLETAR EL DESEMBOLO PENDIENTE de realizar del setenta y cinco por ciento (75 %) de las acciones de la Sociedad, esto es, cuarenta y cinco mil (45.000) acciones de la Sociedad, conforme a lo establecido en la escritura pública de constitución de la Sociedad y a lo establecido en el artículo 5.^º de los estatutos sociales de la Sociedad, completando así el desembolso íntegro de la totalidad del capital social de la Sociedad, esto es, sesenta mil euros (60.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en sesenta mil (60.000) acciones nominativas, acomulables e indivisibles, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive.</p> <p>Se hace constar que, para el desembolso de dichas acciones pendientes de desembolso, el Accionista Único, esto es, la sociedad Lawyers and Accountants Global Services, S.L., de nacionalidad española, con N.T.F. B87586111, y con domicilio en el paseo de la Castellana, 90, 1.^a, 28046 de Madrid, ha ingresado con anterioridad al otorgamiento de la escritura en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, en la entidad bancaria Banco de Sabadell, S.A., la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €). La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita mediante certificación del depósito correspondiente a nombre de la sociedad en la entidad financiera Banco de Sabadell, S.A que se incorpora. Como consecuencia de lo anterior, el Accionista Único de la Sociedad decide modificar el artículo 5.^º de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 7 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión sexta siguiente de la presente acta-, y que, con derogación del texto actual, pasará en adelante a tener la siguiente redacción:</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669	HOJA: M-833509	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
	2	<p>7. CAPITAL SOCIAL El capital social asciende a 60.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 60.000 acciones acumulables e indivisibles de 1,00 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente de la uno a la 60.000, ambas inclusive.</p> <p>Se hace constar asimismo que el órgano de administración de la Sociedad ha hecho constar el íntegro desembolso de las acciones de la Sociedad en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.</p> <p>DECIDE MODIFICAR ÍNTEGRAMENTE EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD y, en consecuencia, con derogación íntegra del texto actual, decide refundir los estatutos sociales de la Sociedad en su integridad. Se adjunta el texto de los nuevos estatutos sociales refundidos de la Sociedad como <u>Anexo I</u> cuya redacción es la siguiente:</p> <p>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>1. DENOMINACIÓN SOCIAL La sociedad se denomina "NEINOR DMP HOLDCO, S.A." (la "Sociedad").</p> <p>2. NORMATIVA APLICABLE La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales y, en lo no previsto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por cualquier otra normativa que la desarrolle, complete, modifique o sustituya.</p> <p>3. OBJETO SOCIAL 1. La Sociedad tiene por objeto: a) la tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas e instrumentos financieros, respetando, en todo caso, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o la norma que la sustituya en el futuro; y b) la adquisición, administración y gestión de patrimonio mobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia. Este objeto social no podrá ser desarrollado cuando incida en la legislación de inversiones colectivas. 2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad. 3. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas, en su caso.</p> <p>4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES La duración de la Sociedad es indefinida y la Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.</p> <p>5. DOMICILIO Y SUCURSALES 1. La Sociedad tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 20, 5.a planta, 28046 Madrid. 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. 3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>6. PÁGINA WEB CORPORATIVA Y COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS 1. Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el libro-registro de acciones nominativas. 2. En caso de que así lo acuerde la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa a los fines y con los efectos previstos en la ley. Al acordar la creación de la página web corporativa, la junta general podrá delegar en el órgano de administración la concreción de su dirección URL o nombre de dominio. En tal caso, decididos la dirección URL o el nombre de dominio de la página Web corporativa, el órgano de administración los comunicará a todos los accionistas.</p> <p>TÍTULO II - EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES</p> <p>7. CAPITAL SOCIAL El capital social asciende a 60.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 60.000 acciones acumulables e indivisibles de 1,00 euro de</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		<p>2 valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente de la uno a la 60.000, ambas inclusive.</p> <p>8. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES 1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. 2. La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos previstos en la normativa aplicable. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en el referido libro-registro de acciones nominativas. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro-registro de acciones nominativas.</p> <p>9. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES 1. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad. 2. Los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. 3. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. 4. Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes. 5. La constitución de cualquier derecho real limitado sobre las acciones de la Sociedad debe recogerse en el libro-registro de acciones nominativas y debe ceñirse a las estipulaciones previstas en este artículo.</p> <p>10. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.</p> <p>TÍTULO III - ÓRGANOS SOCIALES</p> <p>11. JUNTA GENERAL 1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. La junta general ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo. 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.</p> <p>12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL 1. La junta general será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. 2. En caso de que la Sociedad cuente con una página web corporativa creada, inscrita y publicada de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos, la junta general se convocará mediante anuncio publicado en ella. Mientras la Sociedad no cuente con una página web corporativa, la junta general deberá ser convocada mediante comunicación individual y escrita, que será remitida por cualquier medio que asegure su recepción. Esta comunicación podrá realizarse por correo electrónico siempre se cuente con medios técnicos que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario o este acuse recibo de la comunicación.</p> <p>13. LUGAR DE CELEBRACIÓN 1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. 2. Los accionistas podrán asistir a la junta general acudiendo físicamente al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior o por medios de comunicación a distancia como sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio técnicamente equivalente, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y permitan la permanente comunicación en tiempo real entre los accionistas, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria de la junta general indicará la posibilidad de asistencia mediante medios de comunicación a distancia, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. 3. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
		<p>2. domicilio social. 14. JUNTA UNIVERSAL La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. 15. DERECHO DE ASISTENCIA 1. Los accionistas podrán asistir a la junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares. 2. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>16. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta. 2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto representado.</p> <p>17. VOTACIÓN 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. 2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto.</p> <p>18. ADOPCIÓN DE ACUERDOS 1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere a su titular derecho a un voto. 2. Los acuerdos de la junta general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple del capital, presente o representado, entendiéndose por tanto adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos estatutos sociales estipulen una mayoría distinta.</p> <p>19. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS 1. Salvo que la ley disponga lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra. 2. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p> <p>20. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y que deberá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable.</p> <p>21. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN 1. La Sociedad estará administrada por: (a) un administrador único; o (b) dos administradores solidarios; o (c) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o (d) un consejo de administración. 2. La elección del sistema administración corresponde a la junta general.</p> <p>22. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>23. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES 1. El cargo de administrador es gratuito. 2. No obstante lo anterior, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.</p> <p>24. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO 1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. 2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</p> <p>25. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración será convocado por el presidente, o en caso de imposibilidad de este, por el que haga sus veces, siempre que sea necesario o aconsejable. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669	HOJA: M-833509	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		<p>2 convocatoria en el plazo de un mes. 2. El consejo de administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>26. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. 2. Los consejeros podrán asistir al consejo de administración acudiendo físicamente al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior o por medios de comunicación a distancia como sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio técnicamente equivalente, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y permitan la permanente comunicación en tiempo real entre los consejeros, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión devoto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios de comunicación a distancia, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. 3. El consejo de administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p> <p>27. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. 2. Los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito, necesariamente favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión. La delegación de representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representado.</p> <p>28. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS 1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta este en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. 2. Los acuerdos se adoptarán, salvo los que la normativa aplicable o estos estatutos sociales exijan otra mayoría, por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados, a la reunión. En caso de empate en las votaciones el voto personal del presidente no será dirimente.</p> <p>29. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo de administración o, en su ausencia, por el vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como secretario de la sesión. 2. El acta se aprobará por el propio consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del consejo de administración. 3. Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas.</p> <p>TÍTULO IV - LAS CUENTAS ANUALES 30. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES 1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. 2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales; el informe de gestión, si fuera exigible; la propuesta de aplicación del resultado; y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>31. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO 1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas. 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.</p> <p>TÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p> <p>32. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o la norma que la sustituya en el futuro.</p> <p>33. LIQUIDADORES 1. Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el</p>	

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	2	<p>Supuesto en que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.</p> <p>2. Los liquidadores actuarán colegiadamente, siendo de aplicación las disposiciones legales y estatutarias relativas al funcionamiento del consejo de administración.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que el código C.N.A.E. de la actividad principal que desarrollará la sociedad es el: "64.21 - Actividades de sociedades holding". EN SU VIRTUD INSCRIBO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, EL TOTAL DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL, LA REFUNDICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CESO DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CAMBIO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.</p> <p>Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 3 de junio de 2025, con el número 2101/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero I/2025/94471 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55599 del Diario 2025. Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia trece de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>HUILLA DIGITAL: 7786B2F288F684165C578937E2077B675B5B81BA45C91F5D76D81092D82B3546 CSV: 128065115200003168853</p>
CAMBIO DEL SOCIO ÚNICO	3	<p>IRUS: 1000431673669, EUID: ES28065.082295804, INSCRIPCIÓN a 3'NEINOR DMP HOLDCO SA' EUID: ES28065.082295804.-DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, en representación de la sociedad de esta hoja como administrador solidario de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento del Registro Mercantil, y según resulta del libro registro de socios, DECLARA EL CAMBIO DE SOCIO ÚNICO de la sociedad de esta hoja lo que acredita según resulta de certificación expedida por él mismo en su condición de administrador solidario de la sociedad, cuya firma consta legitimada y de la que resulta: I. Que la Sociedad ha cambiado de accionista único con ocasión de la transmisión de la totalidad de sus acciones sociales por parte de su anterior accionista único, Lawyers and Accountants Global Services, S.L., Sociedad Unipersonal, en virtud de escritura de compraventa otorgada con fecha 3 de junio de 2025, ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza, bajo el número 2104 de su protocolo, siendo adquirente y, por tanto, el nuevo accionista único de la Sociedad, LA SOCIEDAD NEINOR HOMES, S.A., sociedad española de duración indefinida, domiciliada en calle Henao, 20, oficina izquierda de la planta alta primera, con N.I.F. A-95786562., Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 5495, Folio 190, Sección 8, Hoja BI 65308, Inscripción la. II. En virtud de lo anterior, la sociedad NEINOR HOMES, S.A. HA DEVENIDO TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, esto es, sesenta mil (60.000) acciones sociales, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, representativas del 100 % del capital social de la Sociedad, lo que ha quedado debidamente anotado en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, EN SU VIRTUD INSCRIBO EL CAMBIO DE SOCIO ÚNICO. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el dia 3 de junio de 2025, con el número 2106/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero I/2025/94474 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55599 del Diario 2025. MPfirmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia quince de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>HUILLA DIGITAL: 12207AE11D9D4B360B7237E88D98A5APCCB75950754FA6FE905238FCACB07EF5 CSV: 128065115200003169210</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669 HOJA: M-833509 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
OTORGAMIENTO DE PODERES Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM	4	<p>IRUS: 1000431673669, EUID: ES28065.082295804, INSCRIPCIÓN : 4-'NEINOR DMP HOLDCO SA' EUID: ES28065.082295804"Comparece a la escritura DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Henao, número 2C, Planta Alta Primera, Oficina Izquierda, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad de esta hoja como ADMINISTRADOR SOLIDARIO haciendo uso de las facultades de su cargo ha otorgado la escritura que origina este asiento por la que: confiere poder a favor de:- DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERGARA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Henao, número 20, Planta Alta Primera, Oficina Izquierda, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. DON JORDI ARGEMÍ GARCÍA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Barcelona capital, avenida Diagonal, número 409, 5.^a planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. DON MARIO LAPIEDRA VIVANCO, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de La Castellana número 20, 5 a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. DON GABRIEL IGNACIO SÁNCHEZ CASSINELLO, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. DON FERNANDO HERNANZ DE DUEÑAS, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. - DON FRANCISCO MARTÍN JIMÉNEZ, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con N.I.F. número [REDACTED]. DON JOSÉ MANUEL SALA MARTÍ, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.T.Y. número [REDACTED]. DON DAVID M^a HERNANDEZ SEGADO, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5 Planta, y con D.N.I. y X.I.F. número [REDACTED]. DON IGNACIO Ma POMBO ALDECOA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.T.17. número [REDACTED]. - DON JORGE EDUARDO PEÑO IGLESIAS, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. Para que, cualquiera de ellos, de forma INDISTINTA y SOLIDARIA, pueda, por cuenta de la sociedad poderante, y en su nombre representación, en su sentido más amplio, con el objeto de permitir su ajuste al propósito para el que han sido otorgadas, ejercer todas y cada una de las siguientes:</p> <p>-FACULTADES: A. Elevar a público todos los acuerdos que se adopten, en lo sucesivo, por las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, o en su caso, las decisiones del accionista único de la sociedad, así como por el órgano de administración de la misma, quedando facultados para efectuar en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones sean necesarias o tenga por conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios o considere oportunos para la inscripción de los mismos en el correspondiente Registro Mercantil, todo ello a los efectos previstos en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>B. Solicitar y obtener copias simples o copias autorizadas de cualquiera documentos públicos o privados relacionados con las facultades otorgadas, incluyendo el presente poder.</p> <p>C. Comparecer ante las autoridades administrativas españolas con el fin de realizar cualesquier declaraciones y cuantas acciones y procedimientos para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados o los instrumentos o documentos formalizados como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder.</p> <p>D. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportuno, emitir, y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones.</p> <p>E. Realizar cuantas acciones, conexas, complementarias sean necesarias o convenientes para el completo cumplimiento del mandato recibido. F. Suscribir los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, ratificación y/o aclaración si fuesen necesarias.</p> <p>G. Sustituir o delegar :Las anteriores facultades, total o parcialmente, con carácter solidario o</p>

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431673669	HOJA: M-833509	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP HOLDCO SA
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.		
	4	<p>máximo, a favor de las personas que consideren oportunas, y ratificar el ejercicio de las presentes facultades realizadas por personas no apoderadas o mandatarios verbales, y revocar las sustituciones. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA CONCESSION DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de COPIA de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el dia 3 de junio de 2025, con el número 2108/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2025/94475 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55600, del Diario 2025. Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia diecisésis de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 8214724E6A4D0A795B4F1239A1688124A3CF05C9DAF52920231013BAF65B6947 CSV: 128065115200003169711</p>	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN

ANEXO 7

**Certificaciones emitidas por el Registro Mercantil de Vizcaya relativas a Neinor Homes, S.A.,
acreditativas de: (i) su vigencia y cargos; y (ii) sus estatutos sociales vigentes**

Certificación Registral expedida por:

MARÍA BEGOÑA RUIZ ALUTIZ

Registradora Mercantil de BIZKAIA

AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO
Correo electrónico: bilbao@registromercantil.org

Certificación de vigencia y cargos

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/Q12UZ41H**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*
Su referencia: **Certificacion NEINOR HOMES SA**

EL/LA REGISTRADOR/A MERCANTIL DE BILBAO Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de BILBAO, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 3923 del Diario 2025;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: NEINOR HOMES SOCIEDAD ANONIMA

NIF: A95786562

EUID: ES48001.000377040

IRUS: 1000070486868

LEI: 959800FW4JL65YWSQ217

C.N.A.E.: 4110(P)

Descripción C.N.A.E.: Promoción inmobiliaria

Órgano de Administración: Consejo de administración

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja BI-65308 IRUS: 1000070486868. Folio electrónico Inscripción 275

SITUACIONES ESPECIALES

*** Otras situaciones**

Publicación de proyecto de fusión/escisión con fecha 12/01/2021 (www.neinorhomes.com). Fecha de inscripción 22/01/2021.

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre: BIRULES BERTRAN, ANNA MARIA

NIF: [REDACTED]

Cargo: Consejero

Fecha Nombramiento: 20/04/2023

Duración: 20/04/2026

Inscripción: 215

Fecha Inscripción: 19/06/2023

Fecha Escritura: 30/05/2023

Fecha Presentación: 01/06/2023

Notario/Certificante: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI

Residencia: MADRID - MADRID

Número de Protocolo: 2023/1335

Código Identificador: [REDACTED]
[REDACTED]

Nombre: GARCIA-EGOCHEAGA VERGARA, FRANCISCO DE BORJA
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 20/04/2023
Duración: 20/04/2026
Inscripción: 214
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificador: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI
Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1334

Código Identificador: [REDACTED]
[REDACTED]

Nombre: GARCIA-EGOCHEAGA VERGARA, FRANCISCO DE BORJA
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero Delegado
Fecha Nombramiento: 09/05/2023
Duración: 20/04/2026
Inscripción: 214
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificador: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI
Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1334

Código Identificador: [REDACTED]
[REDACTED]

Nombre: HERNANDEZ SEGADO, DAVID
NIF: [REDACTED]
Cargo: Vicesecretario no consejero
Fecha Nombramiento: 23/12/2022
Inscripción: 211
Fecha Inscripción: 24/03/2023

Código Identificador: [REDACTED]
[REDACTED]

Nombre: LAHHAM, AREF HISHAM
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero

Fecha Nombramiento: 20/04/2023
Duración: 20/04/2026
Inscripción: 215
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificante: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI
Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1335

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: LOPEZ JIMENEZ, SILVIA
NIF: [REDACTED]
Cargo: Secretario no consejero
Fecha Nombramiento: 08/03/2017
Inscripción: 85
Fecha Inscripción: 15/03/2017
Fecha Escritura: 13/03/2017
Fecha Presentación: 14/03/2017
Notario/Certificante: RUIZ TORRES, RAQUEL
Residencia: BILBAO - BIZKAIA
Número de Protocolo: 2017/305

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: MARTI FLUXA, RICARDO
NIF: [REDACTED]
Cargo: Presidente
Fecha Nombramiento: 08/03/2017
Inscripción: 85
Fecha Inscripción: 15/03/2017
Fecha Escritura: 13/03/2017
Fecha Presentación: 14/03/2017
Notario/Certificante: RUIZ TORRES, RAQUEL
Residencia: BILBAO - BIZKAIA
Número de Protocolo: 2017/305

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: MARTI FLUXA, RICARDO
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 20/04/2023

Duración: 20/04/2026
Inscripción: 215
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificante: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI
Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1335

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: MORENES BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA, FELIPE
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 20/04/2023
Duración: 20/04/2026
Inscripción: 215
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificante: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI
Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1335

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: PEPA, JUAN JOSE
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 13/04/2022
Duración: 13/04/2025
Inscripción: 196
Fecha Inscripción: 13/06/2022

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: RODES VILA, ALFONSO
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 20/04/2023
Duración: 20/04/2026
Inscripción: 215
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificante: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI

Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1335

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: SEGAL, ANDREAS
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 13/04/2022
Duración: 13/04/2025
Inscripción: 196
Fecha Inscripción: 13/06/2022

Código Identificador: [REDACTED]

Nombre: STULTS, VAN J.
NIF: [REDACTED]
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 20/04/2023
Duración: 20/04/2026
Inscripción: 215
Fecha Inscripción: 19/06/2023
Fecha Escritura: 30/05/2023
Fecha Presentación: 01/06/2023
Notario/Certificante: MIGUEL ANGEL MESTANZA ITURMENDI
Residencia: MADRID - MADRID
Número de Protocolo: 2023/1335

Código Identificador: [REDACTED]

Que ha sido consultado el Índice Centralizado de Incapacitados y el Registro Público Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, con el fin de verificar la no inclusión de las personas de las cuales se certifica en dichos Índice y Registro.

Que la Sociedad de la cual se certifica:

NO está incursa en procedimiento concursal

NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente

certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro, existiendo los siguientes documentos pendientes de despacho referentes a esta sociedad:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 03/07/2025, a las 12:23

Asiento: 2.025/7.109
Fecha Presentación: 02/07/2025
de admisión de cotización en Bolsa
Asiento: 2.025/7.110
Fecha Presentación: 02/07/2025
de admisión de cotización en Bolsa
Asiento: 2.025/7.111
Fecha Presentación: 02/07/2025
de admisión de cotización en Bolsa
Asiento: 2.025/7.112
Fecha Presentación: 02/07/2025
de admisión de cotización en Bolsa
Asiento: 2.025/7.185
Fecha Presentación: 03/07/2025
de nombramiento de auditor de cuentas.

Expido la presente en BILBAO, a 3 de Julio de 2025.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA BEGOÑA RUIZ ALUTIZ Registradora Mercantil de BIZKAIA a 3 de julio de 2025.



(*) C.S.V. : 148001270008486270

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Certificación Registral expedida por:

MARÍA BEGOÑA RUIZ ALUTIZ

Registradora Mercantil de BIZKAIA

AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO
Correo electrónico: bilbao@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/Q12UZ55U**

(Citar este identificador para cualquier

cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **Estatutos NEINOR HOMES SOCIEDAD ANONIMA**

EL/LA REGISTRADOR/A MERCANTIL DE BILBAO Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de BILBAO, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 3924 del Diario 2025;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: NEINOR HOMES SOCIEDAD ANONIMA

NIF: A95786562

EUID: ES48001.000377040

IRUS: 1000070486868

LEI: 959800FW4JL65YWSQ217

C.N.A.E.: 4110(P)

Descripción C.N.A.E.: Promoción inmobiliaria

Órgano de Administración: Consejo de administración

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja BI-65308 IRUS: 1000070486868. Folio electrónico Inscripción 275

SITUACIONES ESPECIALES

*** Otras situaciones**

Publicación de proyecto de fusión/escisión con fecha 12/01/2021 (www.neinorhomes.com). Fecha de inscripción 22/01/2021.

Siendo sus estatutos los que se adjuntan a la certificación.

Que la Sociedad de la cual se certifica:

NO está incursa en procedimiento concursal

NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo

esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expedida la presente en BILBAO, a 2 de Julio de 2025.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA BEGOÑA RUIZ ALUTIZ Registradora Mercantil de BIZKAIA a 2 de julio de 2025.



(*) C.S.V. : 148001270008486290

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y

firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Los Estatutos Sociales por los que se rige la mercantil, son los que quedan redactados a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE NEINOR HOMES, S.A.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina Neinor Homes, S.A. (en adelante la "Sociedad") y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la promoción, gestión, comercialización, desarrollo y alquiler de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas, por y para sí misma o a través o para terceros.

Estas actividades podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto similar mediante la tenencia de valores de todo tipo -por ejemplo, pero sin carácter limitativo, acciones, obligaciones convertibles, participaciones sociales, cuotas de cualquier tipo u otros-.

Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Henao 20, planta 1^a, oficina izquierda, CP 48009, BILBAO, BIZKAIA.
2. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional (modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social), así como para establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, factorías, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquier otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
4. La modificación, el traslado y/o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación permanente de facultades que el Consejo de Administración pudiera realizar, en su caso, a favor de uno o varios consejeros delegados.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, esto es el 4 de diciembre de 2014.
3. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES

ARTICULO 5º El capital social es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS Siete MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (462.407.255,14 EUROS). Está dividido en OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNA (89.962.501) acciones, de CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (5,14 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos. 2. La Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable."

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y no constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grava.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que llevan los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos los direcciones y medios de contacto de que dispongan.
5. En la hipótesis de que la persona que apareza legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirlo para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 7.- Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le facilita para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en las casas en ella previstas, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a. Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b. Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.

- c. Asistir y votar en las Juntas Centrales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.
- d. Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.
3. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del derecho o gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

Artículo 9.- Reglas de tramitación de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La trasmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones.

Artículo 10.- Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha del acuerdo del correspondiente aumento del capital.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto y el importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. El referido accionista tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

TÍTULO III.- DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 11.- Emisión de obligaciones

1. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones simples, convertibles y/o canjeables. Además, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de

excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

2. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la cancelación a negociación de obligaciones simples, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de las referidas obligaciones.

Artículo 12.- Obligaciones convertibles y/o canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.
3. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.
4. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el Acuerdo de la Junta General.

Artículo 13.- Otros Valores

1. La Sociedad podrá acordar la emisión de otro tipo de valores, como pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables.
2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.
3. La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
4. La Junta General de accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14.- Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en las Leyes y en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

3. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y complejizará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por la mayoría que en cada caso corresponda en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, y a los que se dará la publicidad prevista en la legislación aplicable.

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15.- Junta General de accionistas

1. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y ausentes de la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de las previsiones imperativas más favorables contempladas en la Ley, estarán en todo caso legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los accionistas que hubieren adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, en los términos que establece la normativa aplicable.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta.
3. La Junta General tendrá en todo caso las competencias exclusivas para deliberar y acordar sobre los asuntos que le atribuyen en los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y la Ley.

Artículo 16.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 17.- Competencia para la convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:

- (i) Cuando la Junta haya de reunirse con el carácter de Junta General ordinaria.
- (ii) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General;

Artículo 18.- Anuncio de la convocatoria

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.
3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web toda la información que prevea la normativa aplicable en cada momento.
4. En el caso de la Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará lo que procede respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
5. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidas por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de accionistas ya convocada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fechada que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad publicará el complemento de la convocada y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 19.- Constitución de la Junta General

1. La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable a estos Estatutos Sociales establezca una quórum de constitución distinta.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda, y si en esta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

Artículo 20.- Igualdad de trato.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 21.- Legitación para asistir

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de rotaciones en cuenta, con cinco días naturales de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y no provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, lo acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Artículo 22.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona. La representación se confiará por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada Junta.

2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto representado. En el Reglamento de la Junta General se determinarán las condiciones para conferir la representación por tales medios de comunicación.
3. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiere previsto el Consejo de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.
4. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.
 - (ii) La identidad del representado y del representante.
 - (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista que otorga la representación.
 - (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
5. El Presidente de la Junta General de accionistas o las personas designadas por él se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General de accionistas.
6. Lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado persona física o del representante persona física del accionista persona jurídica a la Junta tendrá el valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 23.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones. Junta exclusivamente telemática

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrentes a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.
4. La Junta General podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. El Consejo de Administración será el responsable de determinar todos los aspectos procedimentales necesarios para su celebración de forma exclusivamente telemática con respeto a la ley, los estatutos y el Reglamento de la Junta.

Artículo 24.- Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día natural anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o declaraciones que estimen procedas, o formular por escrito, las preguntas que estime oportunas con el alcance previsto en la Ley.

2. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta y acerca del informe del auditor.
3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 25.- Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.
4. La asistencia personal a la Junta General del accionista persona física o del representante del accionista persona jurídica tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 26.- Mesa de la Junta General

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asistiera personalmente, por su Vicepresidencia. En caso de pluralidad de Vicepresidencias, la prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente.
2. Si no asistiere personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.

3. El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario y, en su defecto, actuará como tal el consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.
4. Junto al Presidente y al Secretario, formará la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma y el Notario, en caso de que se hubiese requerido la asistencia de este último.
5. Si hubiere sido requerido la presencia de Notario, formará parte este de la Mesa de la Junta General.

Artículo 27.- Modo de deliberar la Junta General

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede esta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública. Además, los asuntos incluidos en un mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador y (ii) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Además, le corresponde al presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser autorizado a tal efecto por dos o más scrutadores libremente designados por él ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.
3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, manteniéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
4. No obstante, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 19.2 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

- Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable a estos Estatutos Sociales establezca una mayoría superior.
5. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclarará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
 6. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y/o votos en blanco. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 29.- Actas de la Junta

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a condición de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios intervenientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días naturales de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- Consejo de Administración. Competencias

1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no están atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.
3. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 31.- Composición del órgano de administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del

Consejo de Administración, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.

1. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales provisiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General, y al que se dará la publicidad prevista en la legislación aplicable.
4. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros dominicales e independientes representen una mayoría del Consejo de Administración, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, se procurará que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
5. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer supuestos adicionales en los que un consejero no pueda ser considerado como independiente.
6. El carácter de cada consejero deberá explicitarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Artículo 32.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. La designación del Presidente requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración cuando el consejero en quien vaya a recaer el cargo de Presidente sea un consejero ejecutivo.
3. El Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso acudirán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes para:

- (i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
- (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- (iii) Coordinar, recaudar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros asistentes.
- (iv) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y coordinar su plan de sucesión.
- (v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.
- (vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de suministrar una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.

Artículo 33.- Duración del cargo

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá ser accionista.

Artículo 34.- Remuneración del cargo

1. Los consejeros percibirán una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad, así como a las comisiones de las que formen parte.
2. La retribución de los consejeros por su condición de tal a que se refiere el apartado anterior tendrá tres componentes: (a) una asignación fija anual; (b) dietas de asistencia; y (c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo precedente no excedará de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.
La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, que se aprobará, el menos cada tres años, por la Junta General. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.
4. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.
Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el caso no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar otras remuneraciones en especie como cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.
5. Correspondrá al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

6. Los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguna de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que les mantengan hasta su caso como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite adquirir, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

7. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de accionistas con la periodicidad que establezca la Ley. La política de remuneraciones será propuesta al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.
8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Artículo 33.- Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría

Los accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el tres por ciento del capital social estarán legitimados para:

- (I) solicitar la convocatoria de la Junta General para que esta decida sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los consejeros;
- (II) iniciar la acción social de responsabilidad contra los consejeros en defensa del interés social cuando el Consejo de Administración no convoque la Junta General solicitada a tal fin, cuando la Sociedad no la establezca dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando esto hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad; y
- (III) oponerse a la adopción por la Junta General de un acuerdo transigiendo o renunciando al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores.

Artículo 36.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta el interés de la Sociedad y, como mínimo, una vez cada tres meses, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente o por el consejero coordinador si hubiera sido designado, siempre que lo considere necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, tres miembros del Consejo de Administración o, caso de ser este número superior a un tercio de los miembros del Consejo de Administración, siempre que lo soliciten, al menos, los consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Queda a salvo el derecho de estos consejeros a convocarlo directamente, en los términos legalmente previstos.
2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y toda la información necesaria para su deliberación, se remitirá por cualquier medio que permita su recepción, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de setenta y dos horas al día señalado para la reunión.

No será necesario realizar convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior (y no hubiere habido cambios de consejeros).

1. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptase por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.
4. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
5. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, lo presida.

Artículo 32.- Constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión, comunicándolo al Presidente.

Artículo 33.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquier de los miembros del Consejo de Administración, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que la legal o estatutariamente se prevea otra mayoría. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser impugnados por los administradores o los accionistas que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, en los términos que establece la normativa aplicable.

Artículo 39.- Actas del Consejo de Administración

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 40.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en Juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al consejero delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una comisión ejecutiva, a su Presidente. Cuando el Consejo de Administración, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación.
3. Correspondrá al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
4. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, el Vicepresidente y Consejero o consejeros delegados. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá estar inscrita en el Registro Mercantil. Esta procedimiento no será aplicable para elevar a públicos los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma.

Artículo 41.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades —salvo las facultades indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración— en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su

totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo de Administración, así como las demás materias que tengan la consideración de indelegables en la normativa vigente, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en ese, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta General.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.
5. El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nominamientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifica en estos Estatutos Sociales y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
6. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión, incluyendo, entre otras, un Comisión Ejecutiva, una Comisión de Operaciones, una Comisión de Inversiones Inmobiliarias y una Comisión de Servicios.

Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación establecido en el apartado 5 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo constar en su conjunto, y de forma especial su Presidente, con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes debiendo constar en su conjunto, y de forma especial su Presidente, con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.
2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estime conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
3. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, pudiendo ser un Secretario no miembro de la Comisión de Auditoría y Control, en cuyo caso no será necesario que sea un miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser distinto del Secretario del Consejo de Administración.
4. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y ceso de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
El cargo de Presidente se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, el término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su ceso, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
5. Sin perjuicio de cualesquier otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando como ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.

- (II) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin qubrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (III) Establecer y supervisar un mecanismo que permite a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestas en las que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- (IV) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. Además, se deberá supervisar de igual manera los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, el grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (V) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar reglamentos de la Información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (VI) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
- (VII) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquier otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (VIII) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (IX) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (I) la información financiera y no financiera que la Sociedad debe hacer pública periódicamente; (II) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de parámetros fiscales y (III) las operaciones con partes vinculadas, conforme a lo previsto por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.

- (x) En relación con el auditor externo: (i) velar que su retribución no compromete su calidad ni su independencia, (ii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y su contenido, (iii) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y (iv) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieren motivado.
- (xi) Convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
- (xii) Cualesquier otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

6. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la aprobación de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concuerden, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que forman parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 5 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que forman parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estime conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
3. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, pudiendo ser un Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso no será necesario que sea un miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser distinto del Secretario del Consejo de Administración.
4. Los consejeros que forman parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y ceso de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio de cualesquier otros comités que puedan serán asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá, con independencia, las siguientes funciones básicas:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarias en el Consejo de Administración. A estos efectos, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deben cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación prácticas para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el género, menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
 - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su cometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.

- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación del personal directivo y las condiciones básicas de sus contratos.
 - (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones como personal de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, comprobando y velando por su observancia.
 - (viii) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
8. El funcionamiento de la Comisión de Nominaciones y Retribuciones se regirá conforme a los normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES

Artículo 44.- Formulación y verificación de las cuentas anuales

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la estructura, principios e indicaciones contenidos en la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 45.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfactorio total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Lo anterior será igualmente aplicable a la distribución de la prima de emisión y a la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

Artículo 46.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada uno de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

TÍTULO VI- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 47.- Disolución de la sociedad

La Sociedad se disolverá:

- (i) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- (ii) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 48.- Liquidación

1. Una vez disueta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de escisión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número ímpar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.
6. En relación con los activos y pasivos sobrevenidos tras la liquidación de la Sociedad, así como con la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad, será de aplicación lo previsto en la Ley.

Disposición transitoria

Las siguientes normas y previsiones no serán de aplicación mientras no queden admitidas a negociación en las Bolasas de Valores las acciones de la Sociedad:

1. La posibilidad de delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de inscripción preferente, prevista en el artículo 11.1 de los Estatutos;
2. El artículo 18.2 de los presentes Estatutos; y
3. Las referencias a la composición cualitativa del Consejo y de las Comisiones del Consejo de Administración previstas en los artículos 31.4, 42.1, 42.2, 43.1 y 43.2 de los Estatutos.